

INFLUJOS MASONICOS EN LA INSTAURACION DEL
MATRIMONIO CIVIL Y DE LOS REGISTROS CIVILES PARA
NACIMIENTOS, MATRIMONIOS Y DEFUNCIONES
(Venezuela 1867-1873)

Eloy Reverón
(Venezuela)

Todos hemos oído hablar alguna vez, para bien o para mal, de las sociedades secretas, cofradías de conspiradores, de fraternidades masónicas. Hombres notables de Venezuela han estado vinculados a la institución masónica, así como también próceres y legisladores, conservadores y liberales, clérigos y ateos. Grande es la lista de hombres notables de la historia que han estado vinculados a la institución masónica.

Mediante la presente ponencia pretendemos señalar algunas observaciones preliminares con respecto a algunos documentos de primera mano tales como actas del Congreso, de las logias, material hemerográfico, microfilmado e impreso, así como publicaciones posteriores al caso estudiado. Un grupo de logias masónicas comandadas por la Gran Logia de Venezuela solicitó al Congreso en el año 1867, la elaboración de leyes para la instauración del matrimonio civil y de registros civiles para los nacimientos, matrimonios y defunciones de los venezolanos que garantizaran el libre ejercicio de los derechos civiles de los ciudadanos por su condición de ciudadanos y no por pertenecer a tal a cual religión.

Nos limitaremos a tratar, de calibrar el posible influjo de las fraternidades masónicas en la instauración de los mencionados derechos civiles mediante el decreto presidencial de 2-1-1873.¹

Pudimos observar que todavía en 1867 el Clero Católico tuvo la suficiente influencia como para mantener a los masones a raya en sus pretensiones de lograr una modificación legislativa que les permitiera el libre ejercicio de los derechos civiles con entera independencia de la voluntad del Clero, que desde los tiempos de la colonia gozaba de una posición privilegiada en cuanto a poder e influencia sobre la sociedad venezolana.

1 Guzmán Blanco, Decreto Presidencial, Gaceta Oficial, N° 34, 2-1-1873.

La Iglesia, mediante sus ritos religiosos, era la única que podía legalizar las uniones conyugales; esta circunstancia limitaba a los no católicos en el ejercicio de los derechos sucesorales y de legitimidad de sus vástagos.

Aunque la fraternidad masónica no pudo alcanzar los objetivos trazados en la oportunidad de las solicitudes ante las Cámaras Legislativas motivo de nuestro actual estudio, fue un miembro de la institución masónica quien seis años más tarde decretara la ley y dispusiera los requisitos para la instauración del matrimonio civil y de los registros civiles de los matrimonios, nacimientos y defunciones, contribuyendo a que los venezolanos ajenos a la fe católica pudieran ejercer sus derechos civiles sin la ingerencia de la Iglesia.

Antes de entrar en materia es necesario señalar o aclarar algunos aspectos referentes a la masonería y a las logias masónicas. La francmasonería es una reunión fraternal donde los integrantes que forman cada logia buscan el perfeccionamiento de la humanidad a través del conocimiento de sí mismos; la práctica de la tolerancia, la virtud, la razón, la libertad, la igualdad, la fraternidad, la filantropía y la lucha contra la ignorancia, el fanatismo, la superstición, el repudio a los tiranos y a la tiranía, sin que esto implique que todos los masones logren o no alcanzar tales virtudes.

“la masonería es esencialmente filantrópica: ella tiende a unir lo que las pasiones y las preocupaciones han desunido; y bajo la bandera de la humanidad, ella aspira a reconstruir la gran familia, o a formar de todos los pueblos de la tierra un gran pueblo sostenido por las columnas Libertad, Igualdad y Fraternidad: esa es su misión y no descansará hasta dejarla cumplida”.²

Esta cita es elocuente para observar la autodefinición de los masones de Río Caribe en el año de 1867.

Vale la pena destacar, antes de continuar adelante, que la masonería no es ninguna religión, que imparte un conocimiento de carácter secreto, bajo juramento, y que por sus principios de tolerancia admite en su seno a miembros activos de todas las religiones e ideologías.

Las logias a su vez se agrupan bajo la jurisdicción masónica conocida como Gran Oriente o Gran Logia. Cada Gran Oriente reconoce a un conjunto de logias, que por lo general están dentro de los límites de un país. A las logias no reconocidas por el Gran Oriente se les conoce con el calificativo de irregula-

2 La Logia Estrella del Paria N° 56 de Río Caribe: en solicitud ante el Congreso, Archivo Histórico del Congreso, año 1867, T. 382, f. 129 est. Tramo 4.

res; existen también logias que se han desafiliado al Gran Oriente.³ Ha habido sociedades secretas a las cuales se les ha llamado masónicas; y reuniones fraternales, que aunque muchos de sus miembros fueron masones, éstas no son logias masónicas. También existen dentro de la masonería regular diferentes ritos, aunque la esencia de la enseñanza sea la misma.

Hacemos esta aclaratoria, porque para entender mejor a la masonería es necesario interpretar a las logias como equipos diferentes de una gran liga. Muchas de las logias que son objeto de nuestra atención se encuentran separadas del Gran Oriente original, lo que hasta los momentos resulta una limitación para llegar a todos los archivos de las diferentes logias. Dificultad que ya estamos superando para las investigaciones futuras.

Sabemos también de otro caso en la población de Montalbán⁴ durante el año de 1857, cuando los sacerdotes Carlos María Arnau y Manuel Egui se negaron a casar a un hermano de la logia Amistad número 41, quien antes de morir, quiso legitimar su unión conyugal para dejar claros los derechos sucesorales de sus hijos.

¿Qué sucedió con sus bienes? Hasta el momento no hemos podido precisar quién o cuáles autoridades, civiles o espirituales, se encargaron de sus bienes.

El caso del hermano Ruiz de Barquisimeto fue el hecho que sirvió de detonante para que la acción masónica se dispusiera a solicitar al Congreso la legislación pertinente. Este hecho llegó a nuestra historia gracias al historiador y sacerdote Monseñor Navarro⁵ quien mencionara en 1928 el caso de la siguiente manera:

“Un incidente ocurrido en Barquisimeto entre un adepto de la masonería y el párroco de dicha ciudad dio lugar al encuentro. La muy respetable Gran Logia de Caracas comisionó a cinco de sus miembros para escribir un informe sobre el asunto y sostener con mayor valentía los fueros de la orden. Formaron la comisión los señores Gerónimo Pompa, Lic. Manuel Cadenas Delgado, Dr. Pedro E. Hernández, Lic. Rafael Martínez y I.J. Pardo, quienes produjeron un folleto que, por la importancia de los firmantes, hubo de causar mucha sensación (...)

3 “La gran división” en Guía Histórica de la Masonería Venezolana, p27/31, Hello Castellón.

4 Circular de la logia Libertad de Pto. Cabello. Oct. 16 de 1857

5 Mons. Navarro, La Iglesia y la Masonería en Venezuela, p. 21.

aparece bien delineado por una parte el programa anticatólico de la masonería, y por otra parte bien apuntadas las razones por las cuales la Iglesia no puede amalgamarse con la secreta asociación.”

Al parecer el proyecto anticatólico consiste en solicitar la exclusión de la Iglesia y del poder espiritual sobre los asuntos civiles. Comprendemos que no había argumento de tipo dogmático o religioso, que la posición de los masones, contrario a lo afirmado por Monseñor Navarro, no fue anticatólica ni anticristiana, nos parece que la posición fue anti-iglesia y más que contra la misma Iglesia, creemos por las razones expresadas que los masones reaccionaron contra las arbitrariedades de algunos curas. De tal manera lo ilustra el fragmento que citaremos a continuación correspondiente a la solicitud de la Gran Logia:⁶

“Aunque es verdad que las diferencias habidas entre el clero y la masonería, ha sido la causa de que el Grande Oriente se ocupe en estas cuestiones, según lo veréis por la publicación que acompaño (folleto sobre derechos civiles de los masones) debo asentar que en esta súplica no entran por nada consideraciones religiosas, que nadie tiene el derecho de escudriñar, mucho menos de atacar. Los ministros de las religiones, como los correligionarios, merecen de la masonería todo acatamiento y respeto.

Lo que pedimos es sólo que la República, ya que ofreció la garantía de la conciencia, la haga efectiva por medio de las leyes adecuadas: que no quede obligatorio comprobar las circunstancias civiles con los registros de las iglesias, ni someterse a ceremonias religiosas para hacer uso de los derechos civiles”.

La situación de los masones en esta época la pudo ilustrar de manera elocuente R.A. Rondón Márquez en su obra sobre Guzmán Blanco⁷ cuando se refiere al Dr. Diego Bautista Urbaneja, reorganizador de la masonería venezolana y primer Gran Maestro de la Gran Logia de Venezuela, una vez separadas Venezuela y Colombia.

“Se dijo en aquella época que el doctor Urbaneja, viudo de una viuda con una hija se había casado en Curazao con la hijastra por otro rito diferente al católico, y que por ello el Arzobispo lo consideraba en concubinato”.

6 El Grande Oriente Nacional solicita ante el Congreso la creación de registros civiles en donde se hagan constar el nacimiento, el matrimonio y la muerte de los venezolanos. Archivo Histórico del Congreso, T. 382, f. 122-123, año 1867.

7 Rondón Márquez, Guzmán Blanco el Autócrata Civilizador, p. 229.

En cuanto al rito a que hace referencia no estamos en condición ni en necesidad de comprobar que éste fuera el rito masónico; de todas maneras el concubinato implicaba ilegitimidad de los hijos, asunto que complicaba el ejercicio de los derechos sucesorales, además de ser objeto de manipulación por parte de curas inescrupulosos.

Otro aspecto que hemos observado a través de los documentos relativos a las solicitudes de los masones es el hecho que en la masonería, a pesar de ser una institución universal y dentro de un espacio muy limitado, tal como diez logias, se pueden percibir diferencias en cuanto a la forma como enfocan el problema que tratan de solucionar. Al parecer éste o les afecta de diferente manera o mejor preferimos pensar que lo comprenden a niveles diferentes. No observamos una unidad de planteamiento. Cosa que tal vez haya influido para que no se le prestara la debida atención por parte de los señores legisladores.

Veamos un fragmento de la solicitud emitida por la logia Virtud Premiada de Carúpano:⁸

“Deseando, pues, que cesen los efectos de esa lucha que se ha trabado contra la masonería: que el clero no se arrogue atribuciones que no le corresponden, ni invada derechos sobre los cuales no pueda tener jurisdicción alguna, y finalmente que sean efectivas las garantías que nos garantiza la constitución. Ocurrimos a U.U., ciudadanos legisladores, con el objeto de que se sirvan sancionar la institución de registros civiles, que garanticen de un mismo modo los derechos de todos los venezolanos consagrándose igualmente en la ley que así lo disponga, las formalidades con que deba celebrarse el matrimonio para que produzca sus efectos civiles con entera independencia de los ministerios y de las formalidades religiosas (...) el matrimonio es y ha sido siempre un contrato civil. Son las leyes civiles las que lo autorizan, las que lo hacen indisoluble, las que legitimizan los hijos habidos en él, las que apropian y distribuyen las herencias y defienden los deberes y derechos de los cónyuges”.

La Logia Estrella de Paria N° 56 resultó concreta al concluir su solicitud del establecimiento de registros civiles que garantizaran los derechos civiles de los venezolanos, independientes de las autoridades eclesiásticas.⁹

8 La logia Virtud -Premiada de Carúpano N° 43 solicita ante el Congreso la sanción de la institución de registros civiles. Archivo del Congreso, T. 382, f. 128 y 129 de 19 de marzo de 1867.

9 La logia Estrella del Paria N°56 de Río Caribe solicita al Congreso establecer registros Civiles que garanticen los derechos de los venezolanos independientes de las autoridades eclesiásticas. Archivo del Congreso, T.382, f. 124,125,126, año 1867.

“..., terminamos nuestra exposición pidiéndoles, como os pedimos, que antes de cerrar las actuales sesiones dictéis una ley que los cure radicalmente y para siempre; esta ley debe: primero, establecer los registros civiles, garantizando los derechos de todos los venezolanos, sin excepción de creencias, de modo, que el que quiera casarse según las ritualidades de la religión que profesa, lo pueda hacer y tenga su matrimonio la misma fuerza y obre los mismos efectos en lo civil que el contraído ante la autoridad civil, desde el instante en que la partida sea incorporada al respectivo registro. (...) segundo, prohibir en absoluto, al clero la intervención que se ha apropiado en los cementerios destinados a depositar los restos humanos.”

La logia Protectora de las Virtudes¹⁰ se manifestó en tono de queja reclamando al ejecutivo el descuido con que se había visto el caso del hermano José Ruiz; solicitó al Gobierno que interfiriera ante el Papa para la abrogación de las bulas papales contra la masonería. En este documento se refleja una proyección particular del problema en el sentido que no exponen la parte esencial del problema, como en los casos anteriores; tal vez esto se deba a que esta logia consta de hermanos más aferrados al catolicismo. Muestran la ingenua esperanza de que el Papa podría abrogar las bulas contra la masonería y contra los católicos que ingresaran a la institución.

“Permitanos el Gobierno general que espresemos (sic) nuestra queja por el descuido con que se ha visto este suceso de tan graves consecuencias. (...) Contráenos pues a la privación de sepultura en el cementerio público que como establecimiento puramente civil, no debe negársele a un ciudadano. Tal como sucedió con el hermano masón José Ruiz de Barquisimeto.

Piensa pues, la Protectora de las Virtudes de Barcelona, que en el actual conflicto, cumple al Gobierno de la Nación, prevenir las fatales consecuencias que de este mundo pueden derivarse, ordenando la más severa observancia de las disposiciones sobre cementerios, modificándolas y reglamentándolas en el sentido de dejar bien establecido el derecho que todos tienen a ser sepultados en aquellos establecimientos (...), promover por medio de un representante cerca de la Corte Pontificia la abrogación de las bulas de excomunión libradas desde Clemente XII hasta nuestros días contra las sociedades masónicas; aduciendo al efecto la gran suma de razones que hoy militan a favor

10 Solicitud ante el Ejecutivo Nacional hecha por la logia Protectora de las Virtudes N° 1 de Barcelona para que éste interfiriera ante la Corte pontificia en Pro de la Abrogación de las bulas de excomunión contra los masones. A.H.C. T. 382, f. 131/133, de 1867.

de la institución, y finalmente la de estar reconocida y protegida por el Gobierno de la República,..."

Los hermanos de la logia Esperanza N° 37 se mostraron conocedores del derecho y de la legislación nacional, elevaron el tono de la simple solicitud al de denuncia de la injerencia de los asuntos religiosos en los derechos civiles. Recordaron la existencia de la ley orgánica de 17 de marzo de 1838 para la creación de oficinas de registro civil.¹¹

“ .El derecho de comprobar auténticamente su nacimiento y sus padres, de contraer matrimonio legítimo, de tener hijos legítimos, y sobre ellos y sobre la mujer potestad legítima, los de la sucesión, de la tutela y demás que se derivan de aquellos hechos de nacer y casarse, así como el derecho a ser sepultado con decoro en un lugar, seguro y decente, los tenemos los venezolanos en nuestro carácter de venezolanos y de hombres y no a virtud de profesar tal o cual religión, puesto que en Venezuela nos lo tiene garantizado a todos los venezolanos, en su constitución y leyes(...): aquellos deberes son civiles y no pueden depender sino de leyes civiles, en su creación, ejercicio y conservación; cuando Venezuela legisla, cuando crea o quita derechos, lo hace para venezolanos, no para católicos, luteranos, calvinistas, presbiteranos, judíos ni mahometanos: los efectos de las leyes civiles son todas del fuero externo: las de las disposiciones religiosas son a su vez de fuero meramente interno, y no es justificable que se pretenda producir con ellas efectos civiles de fuero externo. (...).

Recuerden también ciudadanos Senadores y Diputados, que todos nuestros derechos políticos dependen de la edad, es decir, de la comprobación del nacimiento;(...)

En la previsión sin duda de estas necesidades, que Venezuela está obligada a satisfacer, la ley de 17 de marzo de 1838, orgánica de registros, mandó en su artículo 10 que en cada oficina se llevaran tres protocolos para registros civiles de nacimientos, de matrimonios, y de muertes: pero no organizó ese ramo, y su artículo 11 dispone, que se lleven esos registros en la forma que determine el código civil. Mas no habiéndose promulgado el código civil, ni habiéndose establecido las formalidades legales a que debe someterse la celebración del matrimonio entre los que no pertenecen a la comunión católica, la ley no ha podido cumplirse, y esos venezolanos están todavía privados de derechos”.

11 La logia Esperanza N° 37 de Caracas denuncia ante el Congreso la injerencia de asuntos religiosos en los derechos civiles. A.H.C.:T 382 f. 138/139/140, año 1867.

Los miembros de la logia Alianza de Valencia fueron precisos y locuaces por la manera objetiva como mostraron las dificultades que representaba la carencia de una legislación adecuada que fuera capaz de garantizar los derechos civiles de todos los venezolanos.¹²

“La ley debe establecer las reglas necesarias para contraer aquellos enlaces que por motivos insuperables no puedan verificarse IN FACIAE como sucede con los extranjeros que profesan otros cultos y que han venido a nuestra patria con la fe de sus instituciones liberales, las cuales, entre otros derechos consagran la libertad de creencia.

Además a la sociedad le interesa que los mismos casamientos hechos con sujeción a las formalidades canónicas queden registrados en los archivos públicos con el objeto de darles mayor firmeza y estabilidad y que discutan con más facilidad las cuestiones de derecho civil que puedan desprenderse del pacto nupcial. Igual formalidad sería muy útil que se practicase respecto a los nacidos y muertos. (...)

Pide pues este cuerpo al Congreso Nacional, que se sirva considerar tal asunto con el detenimiento que merece, a fin de dar un gran paso en el camino del progreso y de la civilización”.

La logia Prudencia N° 40 de Caracas manifestó la necesidad de una legislación que garantizara la libertad religiosa, de una legislación civil que careciera de influencias religiosas, una ley objetiva que pusiera al resguardo los derechos civiles de la voluntad de ministros y formalidades religiosas; fueron enfáticos al señalar la Constitución Nacional. De los cuatro folios que constituye su solicitud incluyendo cincuenta y siete firmas extraemos la siguiente cita:

“...la libertad religiosa se halla sabiamente garantizada en los Estados Unidos de Venezuela, según el inciso 13° del artículo 14° de la constitución: pero para que esta constitución sea efectiva y produzca los buenos resultados que se propuso el legislador, es indispensable que la legislación civil no continúe influenciada por la religiosa, como pudo estarlo cuando el catolicismo fue religión del Estado en Venezuela, y que reciba las modificaciones del caso para ponerla en armonía con la libertad religiosa ya garantizada.

12 La logia Alianza de Valencia solicita a la Legislatura Nacional considere el asunto de la necesidad de registros civiles. A.H.C. tomo 382, f. 143 y dorso, tramo 1, año 1867.

Se requiere del estado civil y las formalidades con que debe celebrarse el matrimonio para que produzca sus efectos civiles, con entera independencia de los ministros y formalidades religiosas...”

La logia Fraternidad N° 4 solicitó una ley que independizara la adquisición, ejercicio y extinción de los derechos civiles de otra potestad que no sea la civil, que al parecer ignoraba que existiera ya que nunca se había aplicado.¹³

“. En efecto: reivindicar los derechos del hombre es la misión que cumple a corporaciones que tienen fe en sus destinos, que no se consideran como remolcadas por el acaso, y que con conciencia de lo que han sido, son y deben ser, no declinan la responsabilidad que han asumido en el proceso universal. Tales son nuestros principios, tales son nuestros deseos y tales queremos ser y que vosotros seais ante el mundo. (...). Sólo añadiremos que al solicitar el establecimiento del matrimonio civil, es en el concepto de que será un contrato de carácter permanente y sin que la ley autorice ningún abuso de parte del cónyuge más fuerte. Terminamos pues suplicando al Congreso que dicte la ley que independice la adquisición, ejercicio y extinción de los derechos civiles de los ciudadanos de otra potestad que no sea la ley civil”.

Los miembros de la logia Esperanza N° 37 de Caracas hacen una crítica a la legislación civil venezolana que aún para aquellos días de 1867 continuaba rigiéndose por la ley establecida por el régimen colonial. Resaltaron el hecho de que esa legislación atentaba contra los principios constitucionales contrarios a la soberanía nacional.¹⁴

“. Una gran parte de los derechos civiles; y por cierto la más noble e importante, necesita para su adquisición y goce del cumplimiento de formalidades que comprende el nacimiento, el matrimonio y la muerte. Mas sucede, que nuestra legislación civil es todavía la misma que estaba establecida en la colonia española para la época de la independencia, y como para entonces España no reconocía ni admitía en sus territorios la profesión de otra religión que la católica, y antes bien la castigaba con severas penas, no está prevista en ellas el modo de comprobar auténticamente el nacimiento, el matrimonio y la muerte (...) por ser contrario a nuestros principios constitucionales y como tal atentatorio a la soberanía nacional; está admitido en aquellas leyes el que las censuras y penas eclesiásticas produzcan efectos temporales y civiles”.

13 La logia Fraternidad 4 en solicitud ante el Congreso, año 1867.

14 La logia Esperanza de Caracas solicita a las Cámaras legislativas la instauración de registros civiles. A.H.C. tomo 382, f. 137, año 1867.

La logia Tolerancia N° 15 de San Felipe denunció las persecuciones, abusos y vituperios que estaban llegando al límite de la tolerancia masónica, admitiendo que hacían esa solicitud a fin de poner fin a tal situación. Tales afirmaciones se expresaron en la siguiente manera:

“Cansada ya la gran familia masónica de sufrir resignada las persecuciones y tropelías, los abusos y vituperios con que pone a prueba la paciencia y caridad el clero católico ultramontano, ya denigrándola en sus santos propósitos, injuriando sus individuos y señalándoles al odio público con el dedo de la delación y la calumnia desde el púlpito en los días de solemnidad, ya negando al moribundo el matrimonio que en el lecho del dolor le requieren la legitimidad de sus hijos, su porvenir y el reposo de su propia conciencia, ya privando al cadáver del que murió sin confesión en el cementerio del municipio, ya en fin, inscribiendo en su registro como ilegítimos a los hijos de los masones cuyo enlace no quiso bendecir, se ve en la forzosa necesidad de ocurrir al Congreso de la Nación, y pedirle una ley que, considerando estos intereses encontrados garantice plenamente los derechos imprescindibles de la familia masónica y la ponga al abrigo contra esta brusca hostilidad”.

Todas las solicitudes hechas por las logias masónicas fueron el resultado de una circular que emitió la Gran Logia, después de haber recibido el informe de la comisión integrada por: Issac J. Pardo, Pedro Hernández, Rafael Martínez, Gerónimo Pompa y Manuel Cadenas Delgado. La Gran Logia había excitado a las logias bajo su jurisdicción a emitir las solicitudes ante el Congreso. No sabemos hasta el momento cuántas logias recibieron la circular; apenas suponemos en los actuales momentos que había más logias y que el folleto adjunto a las solicitudes fue publicado en la Revista Masónica, órgano oficial del Gran Oriente.¹⁵

Ante todas estas peticiones la Cámara de Diputados respondió nombrando a una comisión de peticiones integrada por los diputados Manuel Monteverde, Angel Alamo, Miguel Oraa, Luis María León, Victorino Raña, Hilario Ortega, Manuel Aranguren y Juan E. Méndez. Terminaron proponiendo que se negara tal solicitud, sin hacer caso al problema jurídico que se planteaba.¹⁶ Argumentaron de manera subjetiva y prejuiciosa (utilizando diez folios para un informe que poco podía aportar a la solución del problema) con una caren-

15 Revista Masónica, Caracas, mayo 15 de 1867, N° 9, mes 2.

16 Informe de la Comisión de peticiones de la Cámara de diputados. A.H.C. T. 382, f. 169 a 179, año 1867.

cia total de análisis objetivo de la situación. Al final fue presentado ante la Cámara; ésta lo reprobó con una mayoría de 40 contra 19.

Los resultados de esta votación son elocuentes de la escasa influencia que tenían los masones en 1867, a pesar de estar en pleno ascenso de la Oligarquía Liberal, dentro de cuyas filas se encontraban algunos masones notables, entre ellos Falcón y Guzmán.

Debemos hacer notar el hecho de que la Comisión de Peticiones estaba integrada por elementos ajenos a la masonería, entre ellos el Presbítero Molina, los cuales por supuesto no mencionaron los derechos civiles de los masones asumiendo una posición un tanto ortodoxa, eludiendo la situación, diciendo que no era necesaria tal legislación por ser la mayoría de los venezolanos católicos.

El último documento analizado se refiere a la versión periodística publicada en el diario *El Federalista*,¹⁷ la cual nos ayudó a aclarar algunas dudas en las firmas con respecto a nuestra transcripción, a pesar de que tenemos algunas discrepancias de poca importancia. También nos ayudó este documento hemerográfico a interpretar el recurso utilizado por el diputado Guzmán para llevar al terreno del debate el problema de los derechos civiles de los masones.

“El diputado Guzmán, con apoyo, propuso: pasase el informe (de la Comisión de peticiones) a una comisión de tres miembros nombrados por la presidencia para sustanciar mejor la materia”.

Pero su solicitud fue negada por una mayoría considerable y el fundador del diario *El Venezolano* tuvo que esperar a que su hijo carnal y hermano mason Antonio Guzmán Blanco asumiera la presidencia y decretara el matrimonio civil y los registros civiles para nacimientos, matrimonios y defunciones publicado en la *Gaceta* del 2-1-1873.

¹⁷ *El Federalista*, Caracas, mayo 22 de 1867.

Fuentes Bibliográficas para el Estudio de la Francmasonería en Venezuela

Armas Chitty, José, Historia de Puerto Cabello. Caracas, Ed. Banco del Caribe, 241 p. 1974

_____, Vida Política de Caracas en el siglo XIX, Caracas, Ed. América Libre, 1976.

BORREGALES, Germán, Así es la Masonería. Caracas, Ed. Fe y Cultura, 263 p., 1953.

CALVO J.A., El Tapaboca, Cartagena de Indias, Ed. Imprenta del Gobierno, 1824.

CLAVELF T. BEGUE, Historia de la Francmasonería y de las Sociedades Secretas; Caracas, Tipografía José de Jesús Castro, 1958.

CARABOBO, Organo de la Log Carabobo de M.C.B.O, 1926.

CARNICELLI, Américo, La Masonería en la Independencia de América. (Secretos de la Historia), Bogotá, Ed. 2vol, 1970.

CASSARD, Andrés, Manual de la Masonería. New York, Ed. Macoy and Sickles, 1018 p., 1980.

CASTELLON Hello, Guía Histórica de la Masonería Venezolana. Caracas, Ed. Lito Jet C.A., 1985.

CAYAMA MARTINEZ, Rafael, Arquitectura Simbólica. Coro, Ed. Tipografía Coriana de Blanco S., 164 p., 1916.

COLECCION MAGISTER, Manuales para los Grados Masónicos, Buenos Aires, Ed. Kier, 1948.

CONSTANT, Alfonse Louís (Elifhas Levi) El Libro de los Esplendores. Baires, Ed. Kier, 202 p. 1945.

_____, Dogma y Ritual de la Alfa Magia. Baires, Ed. Kier, 308 p. 1978.

DUARTE LEVEL, Lino. Historia Patria, Caracas, Ed. 1911.

FERNANDEZ, Plácido José. Conferencias sobre masonería. Caracas, Ed. Tipografía Vargas, 32 p. 1927.

FERRER BENIMELI J.A. Historia de la Masonería Española en el Siglo XVIII. Madrid, Ed. Siglo XXI, 1974.

_____, Masonería Iglesia e Ilustración. Madrid, Ed. Fund. Univers. Española, (seminario Cisneros), 1976.

_____, Masonería Española Contemporánea. Madrid, Ed. S. XXI de España, 1980.

_____, Masonería e Inquisición en Latinoamérica durante el siglo XIX.

_____, Archivos Secretos Vaticanos y la Masonería. Caracas, Ed. UCAB, Instituto de Investigaciones Históricas, 1976.

_____, Bibliografía de la Masonería Universal. Caracas, UCAB, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 387 p. 1974.

FRAU ABRINES, Lorenzo. Diccionario Enciclopédico de la Masonería..., 3 Vols, 1962

GRAN LOGIA, Código Moral Masónico. Caracas, Ed. Gran Log. 1964.

HIPPLISLEY, Gustavus, Histoire de L'Expedition aux Riveres de'Orinoque et d'Apure.

MARTINEZ ZALDUA, Ramón, Historia de la Masonería en Hispanoamérica, México, 1962.

NAVARRO, Nicolás Eugenio, La Iglesia y la Masonería en Venezuela. Caracas, Ed. Suramericana, 67 p., 1928.

_____, Masonería de Bolívar. Caracas, Ed. revista de la Sociedad Bolivariana, 1956.

_____, La Masonería y la Independencia, 1928.

PACHECO QUINTERO, Jorge. La Masonería en la Emancipación de América. Bogotá, 1943.

PHILIPPO, Virgilio. Imperialismo y Masonería. Baires, Ed. Org, San José, 362p, 1967.

RESTREPO CANAL, Carlos. INFORME SOBRE MASONERIA E INDEPENDENCIA.

ROMERO AGUIRRE, Alfonso. Personería Jurídica de las Logias Masónicas, Bogotá, Ed. Imprenta Nacional, 1935.

RONDON MARQUEZ. El Autócrata Civilizador, Caracas, Ed. Tip. Garrido, 1944.

SERRA Y CAUSA, Nicolás. Orígenes de la Masonería, México, Ed. Terrazán, 424 p., 1894.

SEGUR, Lois Gaston. Los Francmasones. Caracas, Ed. Tip. Especial de El Cojo, 155p., 1886.

TAVERA ACOSTA, Historia de Carúpano, Caracas, Ed M. de Educación, 364 p., 1926.

_____, Anales de Guayana, Ciudad Bolívar, Ed. 227p, 1914.

_____, Historia de la Legislación Escolar en Venezuela. Caracas, Monte Avila Editores, 251., 1972.

VALDIVIESO MONTAÑO, Acisclo. Introducción a la Masonería en Venezuela, Caracas, Ed. 1928.

VAIL, Carlos. Los Misterios Antiguos y la Masonería Moderna, Ed. Maynadé, 280p, 1928.

VEJARANO, George Recado. Orígenes de la Independencia Sur Americana. Bogotá, 1925.